



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
11 DIC. 2019	
RECIBE	<i>Luzmila Saiz</i>
FIRMA	<i>[Firma]</i>
PRESENTA	<i>Dña. Elsa Landín</i>
HORA	17:40
FOJAS	4

DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la ***“Iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 54 de la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial para el Estado de Aguascalientes”***, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El día 28 de noviembre de 2019, el Congreso del Estado aprobó la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial para el Estado de Aguascalientes, la cual tiene por objeto general, de acuerdo con el primero de su articulado establecer los principios, bases y obligaciones en materia de mejora regulatoria y gestión empresarial que deberán cumplir los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios y Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Así mismo establece la obligación de las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, de implementar en el ámbito de su competencia, políticas de mejora regulatoria y gestión empresarial para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, entre otros.

En dicha ley se regula lo que se considera como “Análisis de Impacto regulatorio”, el cual debe ser entendido como una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

De acuerdo con el artículo 54 de dicha ley aprobada, la finalidad del análisis de Impacto regulatorio es garantizar que las regulaciones que sean emitidas consideren los riesgos y afectaciones de las actividades a regular, así como promover que dichas regulaciones salvaguarden el interés general y promuevan mayores niveles de bienestar social, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los sujetos obligados.

En razón de lo anterior, tomando en cuenta que el artículo 2º en su fracción XV reconoce como propuestas regulatorias, los anteproyectos de leyes o regulaciones que pretendan expedir los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia y que el propio artículo 54 de la ley establece que el análisis de impacto regulatorio es obligatorio, es que debemos concluir que dicha disposición transgrede el alcance del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, el cual establece lo siguiente:

*Artículo 31.- Toda iniciativa, pasará, sin otro trámite que su lectura, a la Comisión respectiva para que dictamine. **Cuando la iniciativa corresponda a algún Municipio o se refiera a materias***



municipales, deberá oírse la opinión de los Ayuntamientos, en los trabajos de las Comisiones. El modo, forma y término para las discusiones y votaciones se establecerán en la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso del Estado.

En los mismos términos se procederá respecto de las iniciativas que se refieran a los ámbitos de competencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

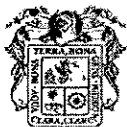
Este precepto constitucional local si bien establece la obligación del Congreso de escuchar en las iniciativas de ley presentadas, las opiniones de los sujetos que guarden interés, la norma aprobada excede el contenido constitucional al agregar un requisito más, que aletarga el proceso legislativo y constriñe su alcance a las iniciativas que pretendan agregar o modificar trámites y servicios en cualquier ámbito, vulnerando las decisiones que se tomen en el seno de este Pleno Legislativo.

Lo peligroso es que las iniciativas deberán forzosamente, adoptar el criterio que decida la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado, lo que vulnera la Soberanía de esta Asamblea Legislativa. En este tenor, se propone eliminar tal rigidez tratándose de normas emanadas del Congreso.

Sirve de prueba a lo anterior, que en ninguna reforma aprobada por esta Legislatura se ha consultado o solicitado la opinión del otrora Instituto de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar a la recta consideración de esta Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 54 de la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.- ...

...

La implementación del Análisis de Impacto Regulatorio es de carácter obligatorio para los sujetos obligados que, dentro del ámbito de su competencia, pretendan emitir una nueva regulación. **Tratándose de Iniciativa de leyes, bastará con solicitar la opinión a la Secretaría, sin que en ningún caso resulte vinculante dicho análisis.**

....

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags. a 11 de diciembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES